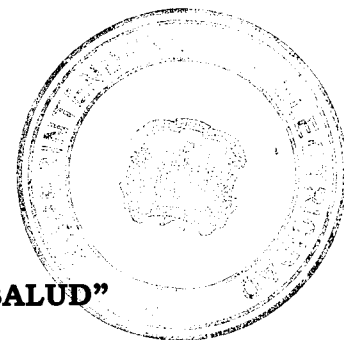




**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"**



## **RESOLUCIÓN SIE-05-2008**

### **CONCESION DEFINITIVA DE EXPLOTACION DE UN SISTEMA AISLADO SUPERIOR A LOS 2MW, A FAVOR DE LA EMPRESA CAP CANA CARIBE, S. A.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) Que en fecha 20 de julio del año 2007, la empresa CAP CANA CARIBE, S.A., depositó en esta Superintendencia de Electricidad una Solicitud de Concesión Definitiva de Explotación de un Sistema Aislado superior a los 2MW.
- 2) Que en cumplimiento de lo previsto por la normativa vigente, la empresa CAP CANA CARIBE, S. A., depositó en un (1) original y tres (3) copias, los documentos siguientes: "1) Carta de Solicitud dirigida al Presidente de la República; 2) Antecedentes de Cap Cana Caribe S.A.; 3) Descripción de las obras eléctricas; 4) Ubicación de la Obra Eléctrica y Títulos de Propiedad de los Terrenos; 5) Descripción de las Obras Civiles; 6) Centro de Generación Caterpillar; 7) Centro de Generación Wartsila; 8) Tecnología, tipo y composición del combustible; 9) Características generales de los Generadores del Centro de Generación Caterpillar (CGC); 10) Generador Carterpillar 1.5 Mw. Modelo Motor 3512; 11) Generador Caterpillar "power Package" 2.0 MW Modelo Motor 3516G; 12) Generador Caterpillar 2.0 MW Modelo Motor 3516; 13) Generador Caterpillar "power Module" 2.0 MW Modelo Motor 3516; 14) Características Generales de los Generadores del Centro de Generación Wartsila (CGW); 15) Generador Wartsila Modelo 16v32; 16) Especificaciones de Calidad de los combustibles; 17) Tiempo de vida útil del Proyecto y Capacidad de Producción; 18) Facilidades, servidumbres, derechos de paso, derechos de uso, etc.; 19) Descripción de las Obras Eléctricas; 20) Estudios de Impacto Ambiental; 21) Documentos constitutivos de Cap Cana Caribe; 22) Poder de representación; 23) Aval financiero Cap Cana, S. A.; 24) Certificación Cap Cana Caribe, S. A.; 25) Estados financieros Cap Cana, S. A.; 26) Ley 158-01; 27) Res. 06/2006 CONFOTUR; 28) Títulos de Propiedad; 29) Planos de localización; 30) Sistema de Generación y Distribución de Cap Cana; 31) Licencia Ambiental No. 0032-02; 32) Recibo No. 2552 SMARN."
- 3) La Dirección Legal procedió a realizar una revisión de la documentación depositada por la empresa solicitante, determinando que dicha documentación cumplía con los requerimientos legales para que el referido expediente pueda ser sometido a estudios técnicos y por tanto procedió a remitir a la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista y SENI dicho expediente para los estudios técnicos correspondientes.



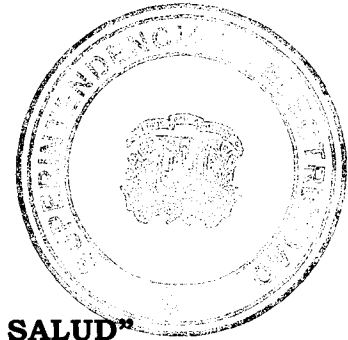
**"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"**

- 4) Durante el transcurso de los días 17, 18 y 19 del mes de octubre de 2007, esta Superintendencia ordenó la ejecución de una inspección "In-Situ" en las instalaciones de la empresa Cap Cana Caribe, S. A., llevada a cabo por personal de los departamentos técnico y legal de esta SIE sobre toda el área que sería eventualmente servida por ellos, concluyendo la visita con el levantamiento del reporte correspondiente, que sustenta el expediente.
- 5) En lo que corresponde al Informe Técnico levantado por la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista a partir de la inspección referida precedentemente, se concluye recomendando favorablemente al Consejo de Administración de la SIE el otorgar su recomendación formal a la Comisión Nacional de Energía respecto de la solicitud presentada por la empresa Cap Cana Caribe, S. A., por haber cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente, previendo en su parte infine ciertas disposiciones que deben ser previstas de otorgarse formalmente la concesión y que sirven de fundamentación para las recomendaciones finales de la presente resolución.
- 6) La información correspondiente a la base de datos de la SIE respecto al área de influencia del Sistema Aislado de que se trata, no presenta ningún tipo de conflicto con áreas correspondientes a otras empresas, salvo lo referente a la Concesión otorgada vía la Comisión Nacional de Energía a la empresa Consorcio Energético Punta Cana – Macao, S. A. (CEPM), conforme al contrato de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil siete (2007), por lo que esta SIE en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil ocho (2008) celebró una reunión a la que comparecieron los representantes y delegados de las empresas CEPM y CAP CANA, a fin de hacer de su conocimiento la situación de coincidencia en un área específica dentro de la zona de influencia del Sistema Aislado solicitado por la empresa CAP CANA y la zona reconocida a la empresa CEPM por la Comisión Nacional de Energía; que a raíz de dicha reunión, la empresa CAP CANA, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil ocho (2008), presentó a la SIE una comunicación solicitando la exclusión del área de coincidencia con la zona de la empresa CEPM, por lo que en esas condiciones no existe ningún otro impedimento para formular la recomendación favorable a favor de CAP CANA para actuar como Sistema Aislado en la zona que figura en el mapa anexo (ANEXO I – forma parte integral de la presente resolución), cuyas coordenadas son expuestas en el cuadro anexo (ANEXO II – forma parte integral de la presente resolución).



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”



**“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”**

- 7) Que la Ley General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación establecen los lineamientos que debe observar la Superintendencia de Electricidad para conocer de una Solicitud de Concesión Definitiva para la Regularización y Adecuación de un Sistema Aislado.
- 8) Que de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad: “La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio de evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.”
- 9) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01: “Para la instalación de Sistemas Aislados con demanda máxima de potencia superior a dos (2) megavatios (MW) se requerirá obtener la correspondiente Concesión Definitiva, para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos y procedimientos de tramitación establecidos en los artículos anteriores a la sección correspondiente.”

**VISTOS;** La Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley 186-07; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, modificado por el Decreto No. 494-07; los Informes Técnicos y Legal levantados al efecto y el Acta de Consejo de fecha once (11) de febrero del 2008;

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del Artículo 36 de la Ley general de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley 186-07, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo, según acta de fecha 11 de febrero del año 2008, anexa a la presente:



"Garantía de Todos"

**"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR** favorablemente a la Comisión Nacional de Energía (CNE), la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva de Explotación de un Sistema Aislado superior a los 2MW, a favor de la empresa Cap Cana Caribe, S. A., para que, de aprobarlo, recomiende a su vez al Poder Ejecutivo dicho otorgamiento previo cumplimiento de las formalidades correspondiente y condicione al beneficiario a las siguientes disposiciones:

- Al pliego tarifario que elabore la SIE correspondientes a su sistema aislado;
- Cumplir las normas de calidad de servicio que dicte la SIE;
- Las normas de construcción de obras eléctricas aprobadas por la SIE;
- Será la SIE quien velara por las normas que rigen las relaciones comerciales entre Can Cana Caribe, S. A. y sus clientes, según lo establecido en la normativa actual;
- El Solicitante deberá enviar a la SIE en los periodos y formas que esta disponga las informaciones necesarias para la supervisión de la calidad y también para la contribución a la SIE y a la CNE;
- Todo plan de expansión dentro de la zona de concesión que implica modificaciones considerables al sistema deberán ser informadas a esta Superintendencia, entendiéndose como modificaciones considerables aumento en el parque de generación, construcción de nuevas instalaciones de distribución;
- Todo plan de expansión fuera de la zona de concesión otorgada deberá solicitar ante esta Superintendencia las autorizaciones y permisos establecidos en la normativa;
- Los medidores instalados por Can Cana Caribe, S. A. a sus clientes deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley General 125-01, de no ser así la SIE establecerá un plazo para reemplazarlos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a la empresa Cap Cana Caribe, S. A., y a la Comisión Nacional de Energía (CNE), para los fines correspondientes



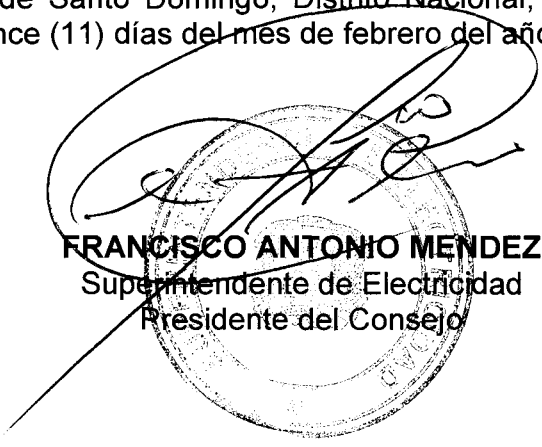
**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

**“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Que se **DISPONGA** la entrada en vigencia de la presente resolución, a partir del día de su notificación a la parte interesada.”

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).



**FRANCISCO ANTONIO MENDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente del Consejo





**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

**“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”**

**Coordenadas Geodésicas de Puntos  
En el Límite de Cap Cana**

**ANEXO II**  
Resolución SIE-05-2008

No. Punto	Latitud	Longitud	No. Punto	Latitud	Longitud
20006	N18 29 01.3	W68 23 25.2	20043	N18 27 05.3	W68 30 19.5
20007	N18 28 45.4	W68 23 28.9	20044	N18 27 06.6	W68 30 36.5
20008	N18 28 32.1	W68 23 38.6	20045	N18 27 15.7	W68 30 50.6
20009	N18 28 19.2	W68 23 49.0	20046	N18 27 30.8	W68 30 56.9
20010	N18 28 04.5	W68 23 56.4	20047	N18 27 45.3	W68 31 04.7
20011	N18 27 48.9	W68 24 01.3	20048	N18 28 00.9	W68 31 09.3
20012	N18 27 39.1	W68 24 14.8	20049	N18 28 08.5	W68 31 24.4
20013	N18 27 28.5	W68 24 27.8	20050	N18 28 21.5	W68 31 34.7
20014	N18 27 19.5	W68 24 41.9	20051	N18 28 32.5	W68 31 47.2
20015	N18 27 09.6	W68 24 55.5	20052	N18 28 48.7	W68 31 48.9
20016	N18 26 59.2	W68 25 08.6	20053	N18 29 02.7	W68 31 40.1
20017	N18 26 44.5	W68 25 12.2	20054	N18 29 14.2	W68 31 28.1
20018	N18 26 31.6	W68 25 18.8	20055	N18 29 26.1	W68 31 16.5
20019	N18 26 21.4	W68 25 32.2	20056	N18 29 41.9	W68 31 12.6
20020	N18 26 13.2	W68 25 44.8	20057	N18 29 57.1	W68 31 06.5
20021	N18 26 05.7	W68 25 59.3	20058	N18 30 04.1	W68 30 51.1
20022	N18 26 00.8	W68 26 13.9	20059	N18 30 18.8	W68 30 41.8
20023	N18 25 59.2	W68 26 30.7	20060	N18 30 35.1	W68 30 41.4
20024	N18 26 03.9	W68 26 47.2	20061	N18 30 51.3	W68 30 41.7
20025	N18 26 12.3	W68 27 01.7	20062	N18 31 07.4	W68 30 44.0
20026	N18 26 14.7	W68 27 18.4	20063	N18 31 23.6	W68 30 42.4
20027	N18 26 04.3	W68 27 31.5	20064	N18 31 39.3	W68 30 37.6
20028	N18 26 00.5	W68 27 48.0	20065	N18 31 52.6	W68 30 27.9
20029	N18 26 04.3	W68 28 04.6	20066	N18 32 05.7	W68 30 17.8
20030	N18 25 48.3	W68 28 07.7	20067	N18 32 19.3	W68 30 08.4
20031	N18 25 28.6	W68 28 14.6	20068	N18 32 34.7	W68 30 02.8
20032	N18 25 30.4	W68 28 29.7	20069	N18 32 33.0	W68 29 45.9
20033	N18 25 17.5	W68 28 43.2	20070	N18 32 29.3	W68 29 29.3
20034	N18 25 21.7	W68 28 58.6	20071	N18 32 31.1	W68 29 12.3
20035	N18 25 41.8	W68 28 52.1	Inter. 1	N18 37 41.4	W68 32 58.2
20036	N18 25 58.1	W68 28 50.5	EE	N18 29 9.3	W68 26 37.74
20037	N18 26 13.8	W68 28 55.2	Juanillo	N18 29 9.3	W68 23 37.74
20038	N18 26 24.3	W68 29 08.2	20100 *	N18 30 29.4	W68 32 26.1
20039	N18 26 35.8	W68 29 20.3	20101 *	N18 30 43.4	W68 32 18.6
20040	N18 26 45.6	W68 29 33.9	20102 *	N18 30 19.3	W68 32 07.1
20041	N18 26 56.5	W68 29 46.7	20103 *	N18 30 12.6	W68 31 10.7
20042	N18 27 00.3	W68 30 03.3	* Propiedades Fuera del Limite		